

# PROTOCOLO CONSUMO O PORTE DE ALCOHOL, DROGAS, VAPERS U OTRAS SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

## Contenido

I. Contexto e ideas generales.....	3
II. Aspectos preventivos .....	3
III. Tipos de situaciones que pueden presentarse.....	4
Situación 1: Indicadores de sospecha: .....	5
Situación 2: Antecedentes fundados: .....	6
IV. Responsable de la implementación del protocolo.....	6
V. Debido proceso .....	6
VI. Plan de acción en caso de sospecha.....	6
A. Acciones/recolección de antecedentes .....	6
B. Acción /resolución de la situación .....	7
C. Acción, plazos y entrega de información.....	8
VII. Plan de acción en caso de antecedente fundado .....	8
1. Proceso de indagación general .....	8
2. Acciones según cantidad.....	9
A. Menos de dos cigarrillos de marihuana .....	9
B. Superior a dos cigarrillos de marihuana .....	9
C. Cualquier tipo de drogas duras.....	10
3. Obligación de denunciar .....	10

VIII. Acciones a desplegar en caso de no comprobarse el porte o consumo de drogas: .....	11
A. No se comprueba el hecho por primera vez.....	11
B. NNJ se ve involucrado/a por segunda vez en un hecho .....	11
C. NNJ se ve involucrado por tercera vez en un hecho.....	12
D. Acciones ante NNJ involucrados/as de manera indirecta .....	12
IX. Plan de acción en caso de NNJ bajo efectos de sustancias o alcohol .....	12
X. De los plazos y otras acciones del protocolo .....	13
XI. Marco normativo y legal vigente.....	13
XII. Anexos .....	16
Conceptos generales y definiciones: .....	16
XIII. Bibliografía: .....	18

## I. Contexto e ideas generales

Para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes se requiere contar con espacios seguros que estén libres de situaciones de riesgo, por ejemplo, aquellas relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar tanto la salud psicológica, como física. En este sentido, Cecrea debe implementar estrategias de prevención, tales como protocolos de acción con enfoque de derechos que permitan abordar oportunamente este tipo de problemáticas.

En el camino de la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, el rol de los/as adultos/as garantes de derechos que, tienen la función de ir mostrando formas enriquecedoras de vinculación con el mundo y potenciar así un desarrollo con miras a que ellos y ellas logren proyectos de vida saludables, surge la necesidad de desarrollar una estrategia que comprenda la prevención integral y que involucre medidas protectoras, principalmente en el ámbito de las conductas de riesgo, entre las que se encuentra el consumo de alcohol y otras drogas.

El objetivo del presente Protocolo, es actuar de manera adecuada frente a situaciones que se produzcan y relacionen con drogas, alcohol y otras sustancias dañinas para la salud de niños, niñas y adolescentes participantes de Cecrea, quienes se encuentran en una etapa de desarrollo fisiológico y evolutivo que requiere protección de sus derechos y asegurar las condiciones para su desarrollo integral.

Lo anterior implica realizar la articulación de acciones para promover que niños, niñas y adolescentes aprendan e interioricen qué es lo que necesitan para alcanzar su pleno desarrollo en la sociedad. Un especial énfasis se debe poner en la convivencia con otros y otras desde un enfoque del cuidado, tanto desde la responsabilidad individual, como colectiva.

## II. Aspectos preventivos

En relación a la implementación de acciones para la prevención, es primordial trabajar "Acuerdos Generales de Convivencia" de los Cecrea para asegurar espacios seguros y libres de violencia y así entregar un marco

de acción general de los Centros. Dichos acuerdos se plantean como una base para la totalidad de los protocolos –incluido el relativo al uso y porte de armas-, con el fin de fortalecer la seguridad colectiva de los espacios, prevenir situaciones de riesgo y promover procesos de responsabilización y compromiso comunitario.

Entre los acuerdos importantes de relevar se encuentran:

- En Cecrea se debe resguardar la integridad de todas y todos los/las participantes.
- El programa se constituye como un espacio libre de drogas y alcohol.
- Es un espacio seguro para todos y todas, por tanto, debe estar libre de todo tipo de armas.
- Cecrea fomenta la participación protagónica de niños, niñas y adolescentes: todos y todas son responsables de resguardar y respetar los acuerdos de convivencia para generar un espacio cuidado y libre de violencia y de riesgos para los y las participantes.
- Cecrea es un espacio inclusivo, libre de discriminación de cualquier tipo: de raza, etnia, origen, identidad de género, entre otras.

Asimismo, es importante promover el desarrollo de habilidades socioemocionales a través de la creación artística, que favorezca la prevención en la emergencia de situaciones de riesgo, dentro de ellas del consumo de drogas, de alcohol y el porte de armas.

### III. Tipos de situaciones que pueden presentarse

Es importante distinguir entre dos tipos de situaciones que pueden generarse en Cecrea para diferenciar el abordaje:

**Situación 1:** Sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas de niño/a y/o adolescente participante de Cecrea.

**Situación 2:** Antecedentes fundados de porte y/o consumo de drogas en Cecrea, por parte de niño/a y/o adolescente participante del programa.

Situación 1: Indicadores de sospecha<sup>1</sup>:

Relato de Integrante de Cecrea	Por señales físicas	Cambios en el comportamiento	Manejo inusual de Dinero	Otros indicadores
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que sin tener evidencia señala que maneja información que un NNJ se ha visto envuelto/a en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas, de un NNJ participante de Cecrea.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pronunciación lenta o mala, por posible uso de tranquilizantes y depresores, forma de hablar rápido o de manera explosiva, ante probable uso de estimulantes.</li> <li>• Ojos inyectados de sangre</li> <li>• Tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas).</li> <li>• Pupilas extremadamente dilatadas o extremadamente pequeñas, movimiento ocular rápido.</li> <li>• Presentar inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas y cocaína)</li> <li>• Aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambios tales como: no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso y manejo de dinero en efectivo (suma superior a los 100.000 pesos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier otra señal que no este descrita, ya que estos indicadores enunciados no son definitivos, pudiendo aparecer en casos concretos otras variables.</li> </ul>

<sup>1</sup> Los indicadores no son definitivos ya que es necesario analizar contexto y otras variables que permitan establecer el efectivo consumo de drogas.

## Situación 2: Antecedentes fundados:

Presentarse en Cecrea o en actividades organizadas, incluso aunque se realicen fuera de éste, bajo los efectos de alcohol y/o drogas, con resultados físicos evidentes e irrefutables.

Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en Cecrea o en actividades organizadas, incluso fuera de éste.

Ejecutar la comercialización o regalar alcohol y/o drogas dentro del Cecrea o fuera de éste.

### IV. Responsable de la implementación del protocolo

El/a responsable de llevar a cabo este Protocolo, en el caso de los Cecrea con infraestructura, es el/la Directora/a. Para los Cecrea sin infraestructura propia será él/la Encargado/a –programático o pedagógico- que se determine en cada Centro.

Es importante señalar que la **responsabilidad principal es de la SEREMI de la región** en que se ubica el Cecrea que activa el Protocolo -en su calidad de garante principal de derechos- con el fin de resguardar la integridad del equipo y el vínculo/participación de la niña, niño y/o joven.

### V. Debido proceso

Los/as que se vieran involucrados/as en las acciones contempladas en este Protocolo tienen el derecho a la presunción de inocencia, a ser escuchados/as, y/o a presentar sus descargos.

### VI. Plan de acción en caso de sospecha

#### A. Acciones/recolección de antecedentes

El/la responsable de activar el Protocolo, deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación y definir si se está en presencia de una sospecha, hay antecedentes fundados o es necesario desestimar. Para ello deberá:

- a) Al NNJ posiblemente implicado/a en el consumo o porte de sustancias, se le solicitará que deje escrita su versión de lo ocurrido, incluyendo firma, nombre y cédula de identidad en dicho documento, si está de acuerdo, no pudiendo ser obligado a aquello. Si accede a entregar su versión, esta no debe tener forma de interrogatorio, ni cuestionar y/o juzgar al NNJ.
- b) Realizar entrevistas a otros/as NNJ las que deberán resguardar y garantizar en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente y el interés superior de ellos y ellas. Dichas entrevistas tiene por objetivo recabar antecedentes generales de lo sucedido sin que se constituya en un interrogatorio, con preguntas abiertas y sin inducir respuestas. Se deberá registrar dicha entrevista en forma textual (relato que puede servir como evidencia al momento de denunciar) y/o si el NNJ lo desea, escribir por sí mismo/a su relato sobre los hechos que desea informar.
- c) Llevar a cabo entrevistas a facilitadores/as y a aquellos/as adultos/as vinculados/as a Cecrea que puedan manejar algún antecedente que permita la activación del protocolo, analizar elementos vinculados a amenazas o vulneraciones de derechos y antecedentes generales. No es misión de Cecrea Investigar en profundidad el hecho, sólo recabar antecedentes para activar protección y/o denuncia (mayores de 14 años).

## B. Acción /resolución de la situación

Una vez reunidos los antecedentes, el/la responsable de la activación del Protocolo resolverá si la situación será considerada como:

- a) Sospecha que el NNJ se ha visto involucrado/a en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.

- b) Antecedente fundado que el/la NNJ se ha visto involucrado/a en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- c) Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en Cecrea u otro espacio.

#### C. Acción, plazos y entrega de información

1. Se deberá llamar al padre, madre o adulto responsable del NNJ, desde que se levanta la sospecha en un plazo máximo de 24 horas.
2. Se debe proceder a iniciar el proceso de indagación.
3. El/la responsable tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia para resolver si se tipifica lo descrito en los puntos anteriores, es decir, comprueba la sospecha.
4. De lo resuelto deberá levantarse un acta y ser informada vía correo al/la Seremi respectivo.
5. Luego se procederá a comunicar al/los adultos responsables del NNJ los caminos a seguir acorde al presente Protocolo.
6. Se debe accionar acorde a lo establecido en Protocolo de vulneración, derivando a programa de la red y hacer seguimiento.

#### VII. Plan de acción en caso de antecedente fundado

Para llevar a cabo este plan de acción ante antecedentes fundados, se debe tener presente que es aplicable tanto para porte, consumo, venta o comercialización, regalo o trueque de drogas y alcohol. La forma de actuar será determinada acorde a la cantidad (ver más adelante).

##### 1. Proceso de indagación general

Cuando se recibe una denuncia formal por parte de cualquier miembro de Cecrea relativa al porte, consumo, venta y/o regalo de cualquier sustancia, se deberá proceder a:

- a) Llevar a cabo una entrevista con el NNJ involucrado y testigos si los hay.
- b) Informar a los padres, madres o adulto responsable del NNJ sobre el Protocolo que se ha activado, los plazos, el procedimiento, las posibles medidas que pudiesen adoptarse.

## 2. Acciones según cantidad

### A. Menos de dos cigarrillos de marihuana

1. Se deberá solicitar al NNJ la entrega de los cigarrillos de marihuana y proceder a retener e incautar la sustancia.
2. Se debe proceder a llamar y citar al padre, madre o adulto/a responsable del NNJ en un plazo máximo de 24 horas desde que se produce el hallazgo.
3. Se informa del inicio del proceso de indagación que deberá realizarse.
4. Se debe accionar acorde a lo establecido en plan de prevención, derivando a programas acorde a la oferta programática de Senda en cada territorio y hacer al menos tres meses de seguimiento.

### B. Superior a dos cigarrillos de marihuana

1. Se deberá solicitar al NNJ la entrega de los cigarrillos de marihuana y proceder a retener e incautar la sustancia.
2. Se debe proceder a llamar y citar al padre, madre o adulto responsable del NNJ en un plazo máximo de 24 horas desde que se produce el hallazgo.
3. Se informa del inicio del proceso de indagación que deberá realizarse.
4. Si existieran otros antecedentes o circunstancias podrá ser considerado por Cecrea como microtráfico y, por tanto: si tiene menos de 14 años deberá ser derivado/a a la OLN correspondiente con el fin que dicha instancia tome las medidas de protección necesarias (medida administrativa) suspendiendo

la participación de NNJ hasta que dicho organismo tome las acciones respectivas. Para mayores de 14 años se debe hacer la denuncia correspondiente.

5. Debe dejar en seguimiento la situación.
6. Dado factores de riesgo asociado a los otros NNJ que concurren a Cecrea se deberá evaluar la permanencia del NNJ. En el caso que se determine que debe cesar su participación tiene que ser informado/a de esta decisión, y también a su adulto/a responsable.

### C. Cualquier tipo de drogas duras

1. Se deberá solicitar a NNJ la entrega de la sustancia y proceder a retener e incautar.
2. Se debe proceder a llamar y citar al padre, madre o adulto responsable del NNJ en un plazo máximo de 24 horas desde que se produce el hallazgo.
3. Se informa del inicio del proceso de indagación que deberá realizarse.
4. En este tipo de sustancia, según la cantidad, es microtráfico o tráfico. Por lo que según sea la edad de él o la NNJ – mayores de 14 años- se debe proceder a derivar a la OLN correspondiente o efectuar la denuncia. Si tiene menos de 14 años es importante derivar a OLN para que dicho organismo determine alguna medida de protección administrativa (universal o específica).
5. Debe dejar en seguimiento la situación.
6. Dado factores de riesgo asociado a los otros NNJ que concurren a Cecrea se deberá evaluar la permanencia del NNJ. En el caso que se determine que debe cesar su participación tiene que ser informado/a de esta decisión, y también a su adulto responsable.

### 3. Obligación de denunciar

Los Cecrea tienen la obligación de denunciar, según lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal y artículo 63 de la Ley 21.430.

Los canales y formas de denunciar son en el Ministerio Público, Carabineros o en la PDI en los casos de delitos ocurridos en espacio o actividad Cecrea, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho. En el caso de denunciar en canales digitales, visitar: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>

Se debe tener presente que este plazo otorgado por la norma necesariamente implica informar y citar primero a los padres, madre y/o adulto/a responsable, para que se evalúe en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes.

El llevar a cabo la acción anterior facilita el abordaje de la situación con el debido enfoque de derechos y así recién se puede dar cumplimiento a la obligación legal de denuncia. Esto implica que no se debe solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, hasta que no lleguen al Centro los adultos responsables del NNJ.

#### VIII. Acciones a desplegar en caso de no comprobarse el porte o consumo de drogas:

##### A. No se comprueba el hecho por primera vez

Ante la no comprobación del hecho por medio de los relatos y evidencias y mientras sea primera vez que se indaga al NNJ **se tomará como una sospecha** debiéndose aplicar lo pertinente a las medidas preventivas y evaluación de derivación a Programa especializado en la temática (SENDA o LAZOS) o a la OLN correspondiente.

En razón de lo anterior, el NNJ deberá firmar un compromiso para con Cecrea y con su adulto(a) responsable.

##### B. NNJ se ve involucrado/a por segunda vez en un hecho

Cuando él o la NNJ se vea involucrado/a por segunda vez en una posible situación de porte, consumo y/o comercialización de sustancias ilícitas, y no se logra comprobar nuevamente su participación, **hay que distinguir:**

- Si se encuentra interviniendo aún en el Programa al que fue derivado, hacer coordinaciones para reforzar la adherencia, rol de los padres y otras medidas a abordar según el caso concreto.
- Si no se encuentra intervenido en Programa, o no adhirió la primera vez, se debe abordar como una vulneración de derechos y actuar según el protocolo respectivo, condicionando su permanencia en Cecrea si cumple con lo ordenado por Tribunal, además de reforzar rol de cuidadores.

#### C. NNJ se ve involucrado por tercera vez en un hecho

Si el episodio se volviera a repetir en una tercera oportunidad, Cecrea deberá derivar los hecho al Tribunal de Familia u OLN -para menores de 14 años- o denunciar penalmente -cuando es mayor de 14 años- y podrá determinar poner fin a la participación de él/la NNJ.

#### D. Acciones ante NNJ involucrados/as de manera indirecta

En lo relativo a NNJ que de manera indirecta se vean involucrados/as, es decir, que aceptaran y/o compraran sustancias ilícitas, se llevarán a cabo las siguiente acciones

- Se aplicarán medidas preventivas y se evaluará la derivación a Programa especializado en la temática (SENDA o LAZOS), y será abordado acorde a lo ahí señalado, si es la primera vez que se ve involucrado/a.
- Si se trata de una segunda situación en la que se vea involucrado/a y considerando que continúe en programa que se derivó, será necesario hacer coordinaciones para reforzar la adherencia, rol de los padres y otras medidas para abordar el caso concreto.

Ante una tercera oportunidad, se activará el protocolo de vulneraciones de derecho y será necesario la firma de un compromiso del NNJ y su familia para poder continuar en Cecrea.

#### IX. Plan de acción en caso de NNJ bajo efectos de sustancias o alcohol

Ante la ocurrencia de casos en que se sorprenda a un NNJ dentro o en actividad de Cecrea bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica, alucinógena o bajo los efectos del alcohol, deberá ser trasladado a la urgencia del centro de salud más cercano, acompañado de un adulto/a de Cecrea y se informará a los padres, madres o adultos responsables, durante el procedimiento (lo antes posible para que el/la adulto/a pueda acompañar dicha acción).

#### X. De los plazos y otras acciones del Protocolo

- Cecrea cuenta con un plazo de 10 días hábiles para resolver y cerrar este Protocolo.
- Los NNJ y sus adultos responsables serán informados al inicio y término de la activación del respectivo plan de acción.
- Cualquier aspecto no considerado dentro de este Protocolo, podrá ser resuelto por responsable de su activación en cada Cecrea, sin que se constituya como un acto de discriminación arbitraria, vulneración de derechos u otro, dado que cada situación con NNJ es única, las que pueden presentarse de manera diferente, por lo que debe primar el enfoque de derechos para su abordaje.

#### XI. Marco normativo y legal vigente

Acorde a la normativa vigente, se debe tener presente en materia relativa al consumo o porte de alcohol, drogas, vapors u otras sustancias psicotrópicas, lo señalado en la Ley 20.000, que lo regula, como las demás normas que se especificarán.

Se debe tener presente que **el consumo de drogas es una falta** (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad. **La ley sanciona y es delito a los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.**

La normativa legal es la siguiente:

1. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fija el estándar para sustentar el presente Protocolo al establecer derechos humanos específicos para niños, niñas y adolescentes y la protección que

requieren. Se establecen así las obligaciones para el Estado y la sociedad, desde un enfoque de derechos. La aplicación e interpretación de la CDN siempre debe hacerse de manera integral.

El significado concreto de lo anteriormente referido, es que no se debe tomar un artículo aisladamente para enfrentar un caso o situación, sino que es importante interrelacionar principios y normas para tal labor.

2. La Ley 21.430 viene a reconocer un estatuto legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes y a su vez, de *“los mecanismos para su efectivización para alcanzar el pleno goce de ellos y velar por el respeto y protección de los mismos”*.

Se debe considerar principalmente lo indicado en el artículo 2 relativo a los “principales obligados por esta Ley, siendo deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, relevando dentro de estas obligaciones en su letra a) el “Garantizar, en condiciones de igualdad, el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptarán las políticas, planes y acciones necesarias para esos fines”.

3. La Ley 20.000, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Así el consumo de drogas es **una falta** (no un delito) y no tiene penas privativas de libertad, pero es conocida por la justicia penal.

Además la ley sanciona a los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales(es delito). También se sanciona a quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas ilegales (es delito).

4. La Ley Penal Adolescente 20.084 establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes de 14 a 18 años que entren en conflicto con la ley penal. Su principal objetivo es reinsertar a los/as jóvenes en la sociedad a través de programas especiales: “hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes

por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.

5. Ley 19.628 sobre la Protección de la Vida Privada. El Art. 2f) y g) que abordan la protección de los datos de carácter personal y datos sensibles, como el estado de salud mental o la vida sexual de las personas, en lo que respecta manejo de información sensible relativa al NNJ.

## XII. Anexos

### Conceptos generales y definiciones:

Con el objeto de una mejor comprensión y aplicación del presente Protocolo se debe tener en consideración los siguientes conceptos relativos a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes:

- a) Drogas: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización están legalmente prohibidas o que son usadas sin prescripción médica.

En Chile, acorde a nuestra legislación son drogas “todas las sustancias naturales o sintéticas que, introducidas en el organismo, alteran física y psíquicamente su funcionamiento y pueden generar en el usuario la necesidad de seguir consumiéndolas”.

Esto incluye sustancias cuya producción y comercialización es ilegal (como el LSD), sustancias legales de consumo habitual (como el alcohol o el tabaco) y fármacos de prescripción médica. Esta definición figura en el Decreto N° 867 del Ministerio del Interior, publicado el 19 de febrero de 2008, que establece el reglamento de la Ley N° 20.000 (Ley de drogas).

- b) Tipos de droga:

La normativa chilena define tres clases de drogas, dependiendo de su efecto en el sistema nervioso central:

- Depresores: Retardan el funcionamiento del cerebro, adormeciéndolo, y pueden generar desde inhibición hasta coma. Aquí se incluyen el alcohol, los tranquilizantes y la heroína.
- Estimulantes: Aceleran el funcionamiento del cerebro. Ejemplos: anfetaminas, cocaína, pasta base, cafeína y nicotina.

- Perturbadores: Alteran el funcionamiento del cerebro, provocando alucinaciones y distorsión de la realidad. Entre ellos están la marihuana, el éxtasis y el LSD.
- c) Tráfico ilícito de drogas: Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales drogas.
- d) Microtráfico: El artículo 4 de la Ley N° 20.000 señala que microtrafica el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
- e) Consumo de drogas es una falta (no un delito): de acuerdo a la Ley N° 20.000, el consumo de drogas es una falta, por lo que no tiene penas privativas de libertad. No obstante, su artículo 50 establece sanciones al que consume drogas en lugares públicos o abiertos al público y a quienes lo hagan en lugares privados, siempre que exista acuerdo previo para hacerlo. En caso de CECREA se encuentra prohibido el consumo de droga y alcohol en sus dependencias, o lugares destinados a alguna actividad.

En lo relativo al Alcohol la OMS entrega definiciones con el objetivo de categorizar el consumo de alcohol.

- a) El consumo de riesgo: Es un patrón de consumo de alcohol que aumenta el riesgo de consecuencias adversas para la salud si el hábito del consumo persiste. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo describe como el consumo regular de 20 a 40 grs. diarios de alcohol en mujeres y de 40 a 60 grs. diarios en varones.
- b) El consumo perjudicial: Se refiere a aquel que conlleva consecuencias tanto para la salud física como para la salud mental de la persona y está definido por la OMS como consumo regular promedio de más de 40 grs. de alcohol al día en mujeres y de más de 60 grs. al día en hombres.

- c) El consumo excesivo episódico o circunstancial (también llamado binge drinking): Este consumo puede resultar particularmente dañino para ciertos problemas de salud, implica el consumo, por parte de un adulto, de por lo menos 60 grs. de alcohol en una sola ocasión.
- d) La dependencia del alcohol: Es un conjunto de fenómenos conductuales cognitivos y fisiológicos en los cuales el uso del alcohol se transforma en prioritario para el individuo, en contraposición con otras actividades y obligaciones que en algún momento tuvieron mayor valor.

### XIII. Bibliografía:

- Alto Comisionado de ONU. (s/f). ¿Qué es la Convención sobre los derechos del niño? <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/what-convention-rights-child>
- Apuntes sobre enfoque de derechos, Francis valverde Mosquera, año 2004 <https://diplomadoeducacionmemoriayddhh.files.wordpress.com/2014/04/apuntes-para-un-enfoque-de-derechos12.pdf>
- La Convención sobre los Derechos del Niño <https://c.bcn.cl/1uvqj>
- Ley 20.084, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>
- Ley 21.430 Sobre garantías y protección integral de niños, niñas y adolescentes: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1173643>.
- Ley 20.000 Sustituye la Ley N° 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235507>